



REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES Y DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general en el territorio municipal y de aplicación obligatoria para la administración pública municipal, tanto centralizada, como paramunicipal, y tiene por objeto regular las disposiciones y las obligaciones contenidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, fomentando en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el desarrollo de medidas de prevención, inclusión, de nivelación y acciones afirmativas que busquen la solución a las problemáticas que afectan a personas con discapacidad en salvaguarda de sus derechos humanos.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 y 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 1, 3 fracción II, 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 53, 55, 57, 62, 65, 66, 67, 69, 72 y 74 de la Ley de Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Las personas con discapacidad incluyen, aquellas que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que al interactuar con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva, en igualdad de condición con los demás.

Artículo 4.- Además de las previstas en la legislación en materia de inclusión, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas y acciones pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, los inmuebles, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, al transporte, la



información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

II. Acciones afirmativas: Medidas de carácter específico, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad, prevenir o compensar las desventajas o dificultades en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades que viven las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, bajo los principios de justicia y proporcionalidad;

III. Ayudas técnicas: Dispositivos de cualquier tecnología, materiales específicos o asesoría especializada, que permiten rehabilitar o compensar una o más deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales con la finalidad de favorecer su independencia e inclusión;

IV. Ajustes razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco;

VI. Discapacidad: Es aquella que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud y al entorno que evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

VII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

VIII. Educación inclusiva: Es el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades;

IX. Empleo: Las actividades laborales que desempeñan las personas con discapacidad, por las que no deberán recibir pago diferente al de su homólogo sin discapacidad por trabajo igual;

X. Medidas de nivelación: Son las acciones de diferenciación, ajustes razonables, situaciones de preferencia, o cualquier distinción hecha hacia una persona con discapacidad, de lo cual resulte un efecto evidentemente positivo. Con la justificación de que de no realizar la acción, la persona no podría tener el disfrute de lo pretendido;



XI. Medidas de inclusión: Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

XII. Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XIII. Necesidades educativas específicas: Son los ajustes razonables hechos en función de las necesidades individuales;

XIV. Perspectiva de discapacidad: Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las personas sin discapacidad y las personas con discapacidad de cualquier actividad planificada, reglamentos, políticas, programas, servicios y demás actividades municipales en todos los sectores y a todos los niveles. Esta perspectiva es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones, experiencias de las personas sin y con discapacidad, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación en las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;

XV. Prevención: Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; y

XVI. Transversal: Es la incorporación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades de las personas con discapacidad a las Políticas Públicas, de modo que, se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. A la Presidenta o Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;

II. A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento;

III. A las y los Regidores del Ayuntamiento;

IV. A la o el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;

V. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;



- VI.** Al Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual;
- VII.** A la Dirección de Programas Sociales Estatales y Federales;
- VIII.** A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y
- IX.** A las y los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Lo que no esté previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, las siguientes disposiciones:

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Los Tratados internacionales en la materia y que hayan sido ratificados por el Estado mexicano;
- III.** La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IV.** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V.** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VI.** La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- VII.** La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y
- VIII.** Los demás ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 7.- Además de los previstos en la legislación en materia de inclusión, son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento, respecto de las Personas con Discapacidad, los siguientes:

- I. Atención preferente,** la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad y los adultos mayores;



II. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas con discapacidad, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, así como al acceso a la educación y a la capacitación;

III. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad;

IV. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias;

V. Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

VI. Participación, consistente en la integración de las personas con discapacidad en los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que impacten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;

VII. Protección y cuidados, para que las personas con discapacidad se beneficien de los cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento; y

VIII. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación, maltratos físicos y psicológicos, puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- Son derechos de las personas con discapacidad en el ámbito municipal de competencia, los siguientes:

I. Participar activamente en los procesos de toma de decisiones donde el Ayuntamiento, por conducto de cualquiera de sus dependencias, consulte a la sociedad y en todas aquellas que les afectan directamente, con el fin de ser parte activa de su comunidad y gobierno;



- II.** Recibir atención preferente en trámites, servicios y apoyos como medida de ajuste razonable, cuando no sea una carga desproporcionada o indebida perjudicial para terceros, considerando las necesidades de cada persona;
- III.** Ser beneficiario de los programas municipales con apartados hacia este grupo, así como en los de diseño universal, cuando reúna las condiciones o requisitos solicitados;
- IV.** Participación y permanencia en las actividades o beneficios que haya recibido de este Ayuntamiento;
- V.** Recibir un trato digno y respetuoso de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- VI.** A ser incluidos socialmente, a través del ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;
- VII.** Tener igualdad de oportunidades para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y libre de discriminación;
- VIII.** Realizar libre elección de empleo, sin restricción de las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condición a su contratación como trabajadores por motivo de discapacidad o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
- IX.** Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de estacionamientos, así como tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos municipales;
- X.** Ingreso a espacios de acceso público en general, situados para su mejor desarrollo;
- XI.** Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;
- XII.** Disfrutar de los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos;
- XIII.** Obtener los descuentos previstos en las leyes de ingresos del Municipio;
- XIV.** Solicitar la ejecución de acciones afirmativas, medidas de prevención, nivelación e inclusión que competan al ámbito municipal, del impacto individual o colectivo;
- XV.** A no ser señalados negativamente o estigmatizados con motivo de su estado de discapacidad;



- XVI.** Recibir orientación médica y tratamiento psicológico para la persona con discapacidad y su familia;
- XVII.** Accesar a los programas diseñados para personas con discapacidad;
- XVIII.** Tener libre acceso a inmuebles abiertos al público y cualquier otro lugar en el que deba realizar actividades en compañía de su perro guía o animal de servicio y de los implementos necesarios para su desplazamiento;
- XIX.** Tener acceso a recursos o actividades en conjunto con este Municipio en materia de inclusión o atención de personas con discapacidad;
- XX.** Descubrir y desarrollar habilidades y capacitaciones que le permitan disfrutar de una vida satisfactoria;
- XXI.** Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos;
- XXII.** Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Estado;
- XXIII.** Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento; y
- XXIV.** Las demás establecidas en las leyes, normas y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Los derechos establecidos en el presente Reglamento son enunciativos más no son limitativos, por lo que las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal aplicaran las disposiciones legales y reglamentos en los términos que más favorezcan a las personas con discapacidad, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL HACÍA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 10.- Las obligaciones de la ciudadanía en general hacía con las personas con discapacidad son:

- I.** El respeto a sus derechos humanos, a su dignidad y a sus libertades;
- II.** Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;



- III.** Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad;
- IV.** Respetar los lugares preferenciales de uso de transporte, estacionamientos, espectáculos y demás exclusivos para personas con discapacidad, a fin de facilitar el derecho a dichas personas al libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;
- V.** Incluir las socialmente en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, de salud, educativos y laborales;
- VI.** Participar en la eliminación de prácticas de discriminación; y
- XXV.** Las demás establecidas en las leyes, normas y reglamentos que resulten aplicables.

TÍTULO II DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 11.- Sin restricción y de las medidas y acciones que pretendan realizar las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza promoverá y dará seguimiento a las medidas de prevención, nivelación, inclusión y las acciones afirmativas necesarias para que toda persona con discapacidad, goce de igualdad real de oportunidades y se le respete el derecho a la no discriminación.

Artículo 12.- El Municipio en el ámbito de sus atribuciones deberá proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas de prevención, nivelación, de inclusión y acciones afirmativas.

Artículo 13.- Las medidas de prevención, nivelación, inclusión y acciones afirmativas serán determinadas en el ámbito municipal de competencia, y estarán sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio y sus entes paramunicipales.

Cuando éstas no competan al Municipio, se promoverán los convenios, medidas de auto regulación o exhortos necesarios para lograr el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 14.- Al tratarse de personas morales quienes soliciten algún recuso o servicio, podrán ser objeto inspección sobre su asociación o grupo, con el fin de verificar la compatibilidad del paradigma sobre el que basan sus acciones.



CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 15.- Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes medidas de prevención para erradicar la discriminación, y promover el desarrollo e inclusión social, económico y cultural de personas con discapacidad:

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades en las políticas públicas municipales y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación y evaluación de las mismas;

II. Proponer ajustes presupuestarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente Reglamento en cada ejercicio fiscal en el campo de su competencia;

III. Aplicar transversalmente la perspectiva de discapacidad;

IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las y los servidores públicos del Municipio en materia del derecho a la no discriminación, la no violencia, la equidad y la igualdad de trato y oportunidades;

V. Recabar información necesaria para la generación de estadísticas en materia de no violencia e igualdad de trato y oportunidades;

VI. Fortalecer los servicios de salud preventiva, así como fomentar en los mismos el respeto a la dignidad, voluntad e intimidad de las personas con discapacidad;

VII. Adaptar el entorno urbano y los servicios que permitan el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, con ajustes razonables y conforme a la capacidad presupuestal del Municipio;

VIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y falta de igualdad de trato y oportunidades, pudiendo hacer dichas denuncias a través de medios electrónicos en todo el Municipio;

IX. Promover la no violencia institucional en contra de personas con discapacidad, así como la debida diligencia en la actuación de los entes públicos; y

X. Las demás que determine, convenie o promueva la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas.



CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN

Artículo 16.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I.** Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, y licitaciones, de fácil acceso para las personas con discapacidad;
- II.** La accesibilidad del entorno social;
- III.** La revisión de las disposiciones normativas municipales que resulten discriminatorias, para su propuesta de ajuste; y
- IV.** Las demás que determine, convenie o promueva la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 17.- Las medidas de inclusión para las personas con discapacidad podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I.** La capacitación para la igualdad y la diversidad;
- II.** La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III.** Las acciones de sensibilización dirigidas a las y los servidores públicos con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;
- IV.** La interpretación en lengua de señas mexicanas de las principales actividades municipales o las que soliciten los usuarios con discapacidad auditiva; y
- V.** Las demás que determine, convenie o promueva la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS



Artículo 18.- Las acciones afirmativas se adecuarán a la situación que quiera remediarse y deberán respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Artículo 19.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las que puedan favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas con discapacidad en espacios de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Artículo 20.- Las instancias municipales que adopten medidas de prevención, nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente a la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza.

Artículo 21.- El Municipio a través de la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza, procurará difundir la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de realizar su efectiva aplicación.

CAPÍTULO VI DE LAS FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 22.- El Municipio deberá expedir, revisar y actualizar las normas técnicas complementarias de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, con perspectiva inclusiva de las personas con discapacidad.

Deberá emitir criterios técnicos que regulen las características constructivas que deben de cumplirse en el desarrollo urbano que permita el acceso y movilidad de personas con discapacidad, a través del diseño universal y accesibilidad en la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, viviendas, y edificaciones de uso público y privado.

Artículo 23.- El Municipio a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, vigilará que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas técnicas complementarias de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, así como las diversas leyes y reglamentos en la materia, para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII DE LAS FACILIDADES DE TRÁNSITO, DESPLAZAMIENTO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24.- El Municipio a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, revisará que en los instrumentos de planeación urbana, para que se



actualicen con el objetivo de dar facilidades urbanísticas y arquitectónicas en la urbanización de las vías, parques y jardines públicos, que faciliten el libre tránsito, desplazamiento y uso de esos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Las y los solicitantes de licencias de construcción de plazas comerciales, centros de espectáculos, teatros, cines, auditorios, restaurantes, clubes, centros deportivos, culturales o educativos, y en general, en cualquier recinto de acceso al público en general, deberán establecer espacios preferentes, como lo son asientos, rampas, estacionamientos reservados para las personas con discapacidad, señalización en sistema braille y servicios médicos de conformidad con la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 26.- El Municipio a través del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio, propondrá el número de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad y fácil acceso a las instalaciones tanto de establecimientos como demás inmuebles con atención al público.

Además de estacionamientos en la vía pública de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 27.- Las normas técnicas que para el efecto de lo previsto en el artículo anterior, expida el Ayuntamiento, privilegiarán el traslado de las personas con discapacidad que porten algún distintivo autorizado por autoridad competente, que permita identificar a los vehículos serán abordados o que trasladen a personas con discapacidad, para que éstas puedan hacer uso de los estacionamientos exclusivos.

Artículo 28.- La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, vigilará que se cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas con discapacidad, y para evitar la obstrucción de banquetas por vehículos o instalaciones de comercio, teniendo la plena facultad de imponer sanciones por el mal uso de los espacios citados.

Artículo 29.- El Municipio a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, vigilará que los establecimientos, los puestos fijos o semifijos, así como el comercio ambulante, instalados en la vía pública, no invadan el libre tránsito de las personas con discapacidad. En caso contrario, ordenarán su retiro o reubicación, en su caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACILIDADES DE INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS



Artículo 30.- El Municipio a través del Instituto de Cultura del Municipio, procurará promover y operar programas de orientación y desarrollo de las habilidades artísticas de las personas con discapacidad, además de promover que en los diferentes programas y espacios de expresión artística, se incluyan a las personas con discapacidad.

Artículo 31.- Las personas con discapacidad tienen derecho al deporte; por lo que el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal del Deporte procurará su acceso, permanencia y libre desplazamiento en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas. Además promoverá programas de apoyo para la práctica organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX DE LAS FACILIDADES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 32.- El Municipio a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, colaborará con los órganos de gobierno competentes en la inclusión de necesidades educativas específicas para personas con discapacidad, así como, colaborarán en la implementación de medidas y acciones afirmativas dentro del sistema educativo, previo convenio que se celebre al respecto.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES DE INCLUSIÓN LABORAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 33.- El Municipio a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, buscará impulsar el desarrollo de oportunidades a las personas con discapacidad para acceder a un empleo digno, mediante celebración de convenios con empresas del Municipio.

Artículo 34.- La Oficialía Mayor establecerá políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos municipales, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.

CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES DE INCLUSIÓN A PROGRAMAS SOCIALES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Artículo 35.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, buscarán incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y canalizarán a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES DE ORIENTACION JURÍDICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, proporcionará asesoría jurídica a las personas con discapacidad, a fin de dar a conocer sus derechos y obligaciones y orientarlos en su defensa legal en caso de discriminación, maltrato, abuso, violencia o cualquier tipo de vulneración a sus derechos, vía telefónica o presencia siendo esta gratuita.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- La Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza, será la dependencia encargada de la implementación de la política de la inclusión de las personas con discapacidad, y actuará como órgano consultivo y coadyuvante de ésta, con la finalidad de facilitar su incorporación a la sociedad, en condiciones de igualdad y equidad.

Además, vigilará que las dependencias municipales adopten medidas de prevención, nivelación, inclusión y acciones afirmativas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 38.- El Municipio a través de sus dependencias y organismos paramunicipales en el ámbito de sus competencias, deberá:

I. Conducir y coordinar la implementación de las medidas y acciones previstas en la legislación en materia de inclusión social de las personas con discapacidad, así como las previstas en el presente Reglamento;

II. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, la información que tengan a su disposición para la generación de



políticas públicas dirigidas para la atención con discapacidad y para combatir la discriminación que padecen;

III. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio;

IV. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con discapacidad;

V. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con discapacidad;

VI. Planear campañas de sensibilización con el objeto de eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad;

VII. Orientar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de asistencia médica, prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VIII. Promover ante las autoridades competentes, la señalización de autobuses y paradores, a fin de que cuenten con facilidades de acceso al transporte público las personas con discapacidad, así mismo solicitar se instalen en los cruces semáforos auditivos con alarma; y

IX. Las demás establecidas en la legislación y normatividad en la materia.

Artículo 39.- A fin de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad y su inclusión social, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:

I. Reconocimiento a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad; y

II. Beneficios económicos a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y su superación personal.

Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el Municipio, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

TÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE SU APLICACIÓN



Artículo 40.- La Dirección de Atención Ciudadana remitirá a la Dirección General de Cultura de la Paz y Gobernanza, los reportes de la ciudadanía que detecte o tenga conocimiento de alguna persona con discapacidad, para que lleve a cabo una atención especializada del caso.

Artículo 41.- Las violaciones al presente Reglamento por acciones u omisiones cometidas, por las y los servidores públicos, serán sancionadas en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 42.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 43.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, a través de los inspectores de Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrán a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

a) Amonestación;

b) Apercibimiento;

c) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción;

d) Clausura temporal o permanente, parcial o total de establecimientos u obras;

e) Demolición en rebeldía del infractor, y a su costa, previo desahogo del debido procedimiento;

f) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;

g) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y

h) Arresto Administrativo hasta por 36 horas;

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

a) Gravedad de la infracción;



- b) Circunstancias de comisión de la transgresión, considerando la intencionalidad o no de la infracción;
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) Reincidencia del infractor; y
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 44.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

I. Multa por el equivalente de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio;

II. Multa por el equivalente de 30 a 90 Unidades de Medida de Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad;

III. Multa por el equivalente de 180 a 240 Unidades de Medida de Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad;

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

IV. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 Unidades de Medida de Actualización; y

V. Si la o el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una Unidad de Medida de Actualización.

Artículo 45.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los



beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

Artículo 46.- Como medio de defensa contra los actos que contempla el presente capítulo, procederán los recursos establecidos en Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada una de las dependencias municipales y organismos paramunicipales en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo la revisión de los ordenamientos municipales y de las normas técnicas vigentes y propondrán al Ayuntamiento las reformas necesarias de acuerdo a los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas y proyectos que se encuentran llevando a cabo las dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, están sujetos a las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo tomarán las medidas administrativas para aplicar el presente Reglamento.

Nota: La presente versión fue elaborada el día 30 del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.